PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 202502177
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO JUVENTUD ATLÁNTICO PARTICIPA" FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL ATLÁNTICO., CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION AYUDA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.693.952 - 4

Entre los suscritos a saber **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.583.157 de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 020252 del 22 de JULIO de 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000228 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ANYELIN PAOLA OROZCO SOLORZANO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.129.511.068 , quien actúa en condición de Representante Legal de la **FUNDACION AYUDA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO**, con NIT. **900.693.952 - 4**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01** al Convenio No. **202502177** la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **la FUNDACION AYUDA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO**, se suscribió el Convenio No. 202502177 el día ocho (8) de agosto de 2025, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO JUVENTUD ATLÁNTICO PARTICIPA" FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL ATLÁNTICO., CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**. **2.** El valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000**) **3.** Que el día doce (12) de agosto de 2025, se expidió el registro presupuestal No. 202505350, el cual ampara los recursos del presente convenio. **4.** Que el veintisiete (27) de agosto de 2025 fueron aprobadas las garantías del contrato. **5.** *Que el plazo de ejecución del convenio relacionado se estableció por VEINTE (20) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de Ley 80 de 1993 y normas complementarias.* ***6.*** *Que teniendo en cuenta la fecha de aprobación de las garantías exigidas dentro del convenio y la fecha de terminación establecida en la plataforma SECOP 2, es necesario prorrogar el plazo del convenio, a fin de ampliar el plazo establecido y lograr la ejecución de las actividades objeto de este.* ***7.*** *Que mediante lo establecido en el Decreto Departamental 000391 de 2024, mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto No. 0021 de 2020 el gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos, 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y modificado por el Artículo 124 de la ley 1457 del 2019, delegó a la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico.* ***8.*** Que al respecto la Sala de Consulta

y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ASOCIADO particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que la Gerencia De Capital Social del Departamento del Atlántico previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO No. 202502177**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo del Convenio No 202502177. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Se prorroga el plazo del Convenio No. 202502177, hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2025, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el convenio principal, en los mismos términos allí pactados, de acuerdo con la PRÓRROGA No. 01 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el convenio principal, esto es el diecisiete (17) de septiembre de 2025.